

subvención, se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas de la inversión ejecutada.

Para el abono del último 10% del importe de la subvención será necesaria acreditar, mediante certificación del Interventor de la Corporación, que se ha abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma, se procederá para justificar el empleo de esta última entrega de fondos.

Cuarto: En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se atorga esta subvención.

Sexto: La dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagos y justificación de las subvenciones concedidas, en aplicación a los Convenios actualmente en vigor.

Séptimo: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Huelva de Barrameda y demás efectos.

Sevilla, 11 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Huelva.

*ORDEN de 27 de marzo de 1991, por la que se dictan normas complementarias para el cálculo de los precios unitarios en los proyectos de obras de la Consejería.*

El artículo 67 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, autoriza a los Departamentos ministeriales para dictar normas complementarias para el cálculo de los precios unitarios de los distintos proyectos elaborados por sus servicios.

Siguiendo esta previsión se dictaron por el Ministerio de Obras Públicas las Ordenes de 12 de junio de 1968 y de 14 de marzo de 1969, modificadas por la de 21 de mayo de 1979, que complementan los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación del Estado, y que venían aplicándose subsidiariamente al no existir un desarrollo de esta materia a nivel autonómico.

En la mencionada Orden de 12 de junio de 1968 se establece, en relación con el cálculo de los precios de las distintas unidades de obra, que el valor de los costes indirectos será como máximo del 6, 7 u 8 por ciento según se trate de obra terrestre, fluvial o marítima. Estos límites se venían aplicando en todas las obras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Aunque debido al tiempo transcurrido, se pone de manifiesto la insuficiencia de los mismos al no ser acordes con la realidad.

De otra parte, la fijación de tales limitaciones dificulta dar cumplimiento a lo preceptuado al respecto por el párrafo tercero del artículo 67 del Reglamento General de Contratación del Estado, ya que en dicho párrafo se autoriza a aplicar el porcentaje lineal de aumento de los precios al objeto de ajustarlos a los vigentes en el mercado al tiempo de la licitación.

La presente Orden pretende establecer una regulación homogénea de esta materia, marcando los criterios generales a los que habrán de ajustarse las normas e instrucciones que, en desarrollo de la misma, elaboren las diversas Direcciones Generales dependientes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Asimismo, se trata en última instancia de dar cumplimiento a los artículos 12 de la Ley de Contratos del Estado y 30 del Reglamento General de Contratación del Estado, que establecen que los órganos de contratación cuidarán de que el precio de los contratos sea adecuado al mercado.

En su virtud, y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 67 del Reglamento General de Contratación del Estado, por esta Consejería se ha dispuesto la siguiente:

Primero: El cálculo de los precios unitarios en los proyectos de obras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se ajustará a las prescripciones contenidas en la presente Orden.

Segundo. Será preceptiva la definición y descripción completa de cada precio unitario descompuesto, de modo que queden determinadas las cualidades y características de la unidad de obra a ejecutar.

Tercero. El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se basará en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución.

Cuarto. Se considerarán costes directos todos aquellos gastos de ejecución relativos a los materiales, mano de obra y maquinaria e instalaciones que intervengan directamente en la ejecución de unidades de obra concretas, y sean directamente imputables a las mismas.

Quinto 1°. Se considerarán costes indirectos todos aquellos gastos de ejecución, que no sean directamente imputables a unidades concretas sino al conjunto o parte de la obra, y que resulten de difícil asignación a determinadas unidades de obra.

2°. No se imputarán a costes indirectos los elementos medios, maquinarios o instalaciones que se utilicen en unidades de obra determinadas, que deberán figurar, siempre que sean claramente asignables a las mismas, como costes directos en los precios de las unidades correspondientes, mediante la asignación de los rendimientos y cantidades que realmente se empleen en cada uno de ellos.

3°. Los gastos originados por los conceptos integrantes de los costes indirectos se cifrarán en un porcentaje de los costes directos igual para todas las unidades de obra, que adoptarán en cada caso el técnico autor del proyecto a la vista de la naturaleza de la obra proyectada, de la importancia de su presupuesto y de su posible plazo de ejecución.

Sexto. El importe final de cada precio unitario habrá de ser adecuado a los costes de mercado vigentes en cada momento.

Séptimo. En la Memoria del proyecto se incluirá la justificación del cálculo de los precios adoptados, especificándose los criterios y bases utilizadas.

Octavo. En aquellos casos en que oscilaciones de precios imprevistas y posteriores al informe favorable de supervisión de los proyectos resten actualidad a los cálculos de precios que figuran en sus presupuestos, se podrá, si la obra merece el calificativo de urgente, aplicar el porcentaje lineal de aumento señalado por la Oficina de Supervisión al objeto de ajustar los expresados precios a los vigentes en el mercado al tiempo de la licitación.

Novena. Las oficinas de supervisión de proyectos velarán por el cumplimiento de las prescripciones recogidas en esta Orden.

Décimo. Se autoriza al Viceconsejero para que dicte las normas e instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesta en la presente Orden que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 27 de marzo de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

*RESOLUCION de 5 de marzo de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la declaración de actuación singular la operación de adjudicación de dos viviendas construidas en la Barriada Virgen de los Reyes (Sevilla). (SE-82/200-V).*

El artículo 6° del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinada a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares a aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla, en su sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1990, acordó llevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 2 viviendas de promoción pública en la Barriada Virgen de los Reyes de esta capital, construidas al amparo del expediente SE-82/200-V.

Con la actuación singular propuesta se pretende conseguir el siguiente objetivo: ubicar en estas viviendas a un grupo de mujeres condenadas a penas privativas de libertad y clasificadas en tercer grado de tratamiento, para posibilitar su reinserción.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero: Se declara como actuación singular la operación de adjudicación del grupo de 2 viviendas de promoción pública que se está construyendo en la Barriada Virgen de los Reyes de Sevilla, al amparo del expediente SE-82/200-V.

Segundo: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexa a esta resolución.

Tercero: La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1991.- El Director General, Ignacio Mora Roche.

#### **NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION DEL GRUPO DE 2 VIVIENDAS QUE SE CONSTRUYE EN LA BARRIADA VIRGEN DE LOS REYES (SEVILLA) AL AMPARO DEL EXPEDIENTE SE-82/200-V.**

Primera: Será adjudicataria del grupo de dos viviendas de promoción pública la Asociación Nuevo Futuro.

Segunda: El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento.

Tercero: Corresponde a la Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla la adjudicación de las 2 viviendas en la Barriada Virgen de los Reyes.

Cuarto: La aprobación de la adjudicación por la Comisión Provincial de Vivienda, conferirá a la misma el carácter de definitivo, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Quinta: Las resoluciones de la Comisión Provincial de Vivienda serán recurribles en alzado ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

*RESOLUCION de 5 de marzo de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la declaración de actuación singular la operación de adjudicación de ciento cuarenta y siete viviendas construidas en la Barriada Virgen de los Reyes (Sevilla). (SE-82/200-V).*

El artículo 6° del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de promoción pública, establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinada a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares a aquellas otras que se

consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretas, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla, en su sesión celebrada el día 20 de abril de 1990, acordó llevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 147 viviendas de promoción pública en la Barriada Virgen de los Reyes de esta capital, construidas al amparo del expediente SE-82/200-V.

Con la actuación singular propuesta se pretende conseguir un doble objetivo: por un lado culminar la remodelación de la Barriada Virgen de los Reyes sin que los 97 familias ocupantes de las viviendas que todavía quedan, declaradas en ruinas y sin demoler, tengan que desplazarse a otros grupos de viviendas situados en distintos puntos de la ciudad. Y, por otra, permitir el retorno a su zona de origen de 50 familias que se vieron obligadas a abandonar sus viviendas y su barrio como consecuencia de la declaración de ruinas de aquéllas.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 413/90, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero: Se declara como actuación singular la operación de adjudicación del grupo de 147 viviendas de promoción pública que se está construyendo en la Barriada Virgen de los Reyes de Sevilla, al amparo del expediente SE-82/200-V.

Segundo: Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero: La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1991.- El Director General, Ignacio Mora Roche.

#### **NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION DEL GRUPO DE 147 VIVIENDAS QUE SE CONSTRUYE EN LA BARRIADA VIRGEN DE LOS REYES (SEVILLA) AL AMPARO DEL EXPEDIENTE SE-82/200-V.**

Primera: Serán adjudicatarios del grupo de 147 viviendas de promoción pública que se construye en la Barriada Virgen de los Reyes (Sevilla) al amparo del expediente SE-82/200-V:

1°) Las 97 unidades familiares que en la actualidad residen en la Barriada y cuyas viviendas van a ser objeto de demolición.

2°) Las unidades familiares que residían en la Barriada o las que en el momento del desalojo se les concedió la facultad de retornar.

3°) El resto de las familias que se vieron obligadas a abandonar las viviendas de las que eran beneficiarios y a las que se liquidó el importe de la vivienda demolida adjudicándoles definitivamente otra en un grupo de viviendas de promoción pública.

Segunda: Si hubiera más solicitudes que viviendas sobrantes para este último grupo, la selección se realizaría conforme al siguiente criterio:

a) Se concedería preferencia a las familias con más antigüedad en la Barriada Virgen de los Reyes antes de su desalojo.

b) Si existiera empate en cuanto a la antigüedad se efectuaría la selección baremando las solicitudes de acuerdo con la puntuación contenida en los anexos del Decreto sobre adjudicación de viviendas de promoción pública vigente en el momento de efectuar la selección.

Tercera: A todos los adjudicatarios de las viviendas a que se refiere la presente resolución se les exigirá la renuncia y entrega de llaves a la Administración de las viviendas de promoción pública en las que habitan.

Cuarta: 1) El régimen de adjudicación de las viviendas será el de propiedad, en virtud de autorización del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de

2) Los adjudicatarios deberán reunir, en todo caso, las condiciones generales establecidas en el Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Quinta: Corresponde a la Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla la adjudicación directa de las 147 viviendas en la Barriada Virgen de los Reyes.